

R E S O L U C I O N N°61.-

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGIMEN LABORAL DEL PERSONAL DEL ESCALAFON FEMENINO.

Asunción, 15 de julio de 1996

VISTO: El artículo 179 de la Ley 222/93, Orgánica de la Policía Nacional que establece que el personal del Escalafón Femenino tendrá normas especiales de sus funciones en el Reglamento; y,

CONSIDERANDO: Necesario establecer el Régimen Laboral adecuado a la Constitución Nacional y al Código Laboral vigente, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 153 numeral 5 de la Ley 222/93, Orgánica de la Policía Nacional,

EL COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL

R E S U E L V E :

- 1- Aprobar como Reglamento el Proyecto presentado por la Comisión Permanente de Estudio de Leyes y Reglamentos (COPELER).
- 2- El Departamento de Publicaciones se encargará de la impresión de los ejemplares necesarios y su distribución.
- 3- Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.



[Signature]
EVELIO LOPEZ GAONA
CHIO. PPAL. DAEP.
AYUDANTE GENERAL



[Signature]
MARIO AGUSTIN SAPRIZA NUNES
COMISARIO GENERAL COMANDANTE
COMANDANTE POLICIA NACIONAL

REGLAMENTO DEL TITULO XIII, ARTICULO 179 DE LA LEY 222/93,
ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL, REGIMEN LABORAL DEL PERSONAL
DEL ESCALAFON FEMENINO.

T I T U L O I

CAPITULO I

- Art.1º El personal femenino de la Policía Nacional tendrá los mismos derechos laborales y las mismas obligaciones que el personal masculino.
- Art.2º Durante el período de gestación y de lactancia no podrá realizar servicio riesgoso, ni ser destinado a trabajos nocturnos a partir de las 22:00 horas.
- Art.3º El personal femenino que se encuentra en las condiciones determinadas en el artículo anterior no podrá ser designado en puesto fijo de vigilancia.
- Art.4º El personal femenino deberá comunicar por escrito al Jefe de la dependencia de destino, su estado de gravidez acompañado del certificado médico, expedido por el profesional que le asiste y visado por el Director del Hospital Central de la Policía Nacional.
- Art.5º Las que se encuentran en estado de gravidez deberán ser destinadas a oficinas administrativas de su dependencia, y cumplirán el mismo horario que el personal masculino.
- Art.6º El personal femenino tendrá licencia por maternidad, seis semanas antes y seis semanas después del alumbramiento, tiempo en que podrá recibir asistencia médica en el Hospital Central de la Policía Nacional. La licencia será con goce de sueldo y sin perjuicio a su antigüedad.
- Art.7º En el período de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios de media hora cada uno, para amamantar a su hijo.
- Art.8º El cumplimiento del horario establecido para oficina o servicio deberá ser observado por el Jefe de dependencia, con el fin de evitar anomalías al respecto, salvo que sea necesario por razones de servicio.



...///

- Art.9º El Departamento de Asuntos Familiares se engargará de orientar al personal femenino con problemas familiares, paternidad irresponsable, patria potestad, Unidad Básica Alimentaria (U.B.A.), etc.
- Art.10º El personal femenino podrá recurrir por medio de informe escrito al Superior inmediato de su Dependencia, en caso de acoso sexual.
- Art.11º La Dependencia policial deberá contar de infraestructura adecuada, destinada al personal femenino.
- Art.12º El personal femenino, salvo que la circunstancia de servicio lo requiera, será empleado preferentemente en los siguientes servicios policiales:
- Inteligencia
 - Labores Administrativas
 - Control de mujeres en aeropuertos
 - Cateo de personas en aduanas
 - Control y vigilancia en las cárceles de mujeres, a solicitud de otras instituciones
 - Censo de personas y viviendas
 - Relevamiento de los comercios, industrias, paradas de taxi, hoteles, hospedajes y moteles.
 - Estadística de Delitos
 - Estudio de las causas de la criminalidad
 - Registro de extranjeros
 - Control de prostitución
 - Operativo del control de menores en estado de peligro (niños de la calle)
 - Estadística del patrimonio de la dependencia los delitos y faltas cometidas en la jurisdicción
 - Recepción de denuncia y atención al público en las dependencias policiales
 - Adquisición de transporte y distribución de abastecimientos
 - Control del tránsito en las inmediaciones de los institutos de enseñanza
 - Diseño de campaña de prevención
 - Ejercicio de la docencia en los institutos policiales de enseñanza
 - Levantamiento topográfico de la jurisdicción de su dependencia de destino
 - Ejercicio de las especialidades médicas, paramédicas y otras que el servicio lo requiera

...///



...///

Art.139 No podrá ser empleado en servicio que su condición física le impida realizar, así mismo para el uso de armas pesadas y pertrechos policiales.

Art.149 El personal femenino que tenga descendiente, siendo madre soltera, podrá acudir a la Dirección General de Bienestar Policial y solicitar la asistencia necesaria.

Art.159 En caso de viudez podrá usufructuar licencia por 20 días, para los trámites correspondientes, comunicando al Departamento de Personal.



DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

C A P I T U L O I I

Art.169 El personal femenino, procesado con orden de detención de autoridad competente, deberá guardar reclusión en la Agrupación Especializada, en lugares destinados a las mujeres.

Art.179 El personal femenino sancionado con arresto disciplinario lo cumplirá en la Comisaría de Mujeres.

Art.189 Las que cumplieren arresto disciplinario por más de 8 días, tendrán licencia de 1 día a la semana, plazo en el cual se suspende la sanción y estarán en libre comunicación y a disposición de la Dirección de Justicia Policial.

Art.199 El arresto se suspende en caso de enfermedad de la afectada, de los padres, cónyuge e hijos menores, que deberá ser acreditado por certificado médico expedido por el Hospital Central de la Policía Nacional. La sanción será cumplida nuevamente al cese de las causales que motivaron la suspensión.

Art.209 El personal femenino de estado civil casada, que se encuentra cumplimiento arresto disciplinario por más de 15 días, podrá recibir visita privada en los recintos adecuados para el efecto.

...///

...///

Art.219 Las que cumplen sanción disciplinaria, prisión preventiva o condena deberán recibir asistencia espiritual, médica y psicológica periódica, pudiendo además realizar actividades deportivas de entrenamiento en su lugar de reclusión.


Art.229 El personal femenino no podrá cumplir su arresto o reclusión, en lugares insalubres e inadecuados y las sanciones en ningún momento podrán ser degradantes o atentatorias contra su integridad física o dignidad, y tendrán la única finalidad correctiva y formadora.

USO DEL UNIFORME


Art.239 El personal femenino deberá vestir correctamente el uniforme, ciñéndose estrictamente al reglamento y decoro que impone la imagen de la Institución.

Art.249 Las que se encuentren en estado de gravidez serán eximidas del uso de uniforme hasta el regreso de su licencia.




WILLIAM R. GIMENEZ
OFICIAL PRIMERO
SECRETARIO




AUGUSTO ROTEÑA AVALOS
COMISARIO D.A.B.P.
PRESIDENTE